



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, diez de agosto de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 257

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Carlos Ramírez Alvarado
Demandada: María Rosbita Tunja Quipo
Radicado: 193554089001-2020-000-95-00

Asunto: Auto terminación total del proceso ejecutivo por pago total de la obligación crediticia.

En memorial que antecede, el abogado Luís Carlos Ramírez Alvarado, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. **725039270583453**, perteneciente a el pagaré No. **039276100033180**, levantamiento de medidas cautelares, desglose y entrega del pagaré a la demandada, desglose de garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y no condena en costas procesales. Acompaña autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia S.A., señor Víctor Andrés Gallego Osorio; Escritura Pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación de la entidad crediticia donde aparece que la señora María Rosbita Tunja Quipo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.248.716 a corte 11 de julio de 2023 no registra ninguna deuda directa ni indirecta con la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate y escrito auténtico proveniente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes: la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado la demandada, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Popular, Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia S.A.

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de las cautelas informando a las respectivas entidades crediticias, el desglose del pagaré para su entrega a la demandada María Rosbita Tunja Quipo, dejando copia en el expediente; sin lugar a desglose de garantía hipotecaria, pues no fue constituida, y no condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación número 725039270583453, perteneciente al pagaré número 039276100033180, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra **María Rosbita Tunja Quipo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.007.248.716**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los directores de las entidades crediticias.

TERCERO: No se ordena el desglose y entrega del pagaré a la ejecutada, en razón que demanda y anexos se recibieron a través del correo electrónico institucional del Juzgado, carga que corresponde al demandante Banco Agrario de Colombia S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

CUARTO: No se condena al pago de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA